

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Las corporaciones, autoridades y funcionarios que á continuacion se expresan han felicitado por conducto de este Ministerio á S. M. el Rey, expresándole en distintos términos su satisfaccion por el feliz regreso de S. M., y asociándose á la entusiasta ovacion de que ha sido objeto en Madrid y en todos los pueblos que ha atravesado durante el viaje:

Albacete.—El Alcalde, en nombre del Ayuntamiento de la capital.

Alicante.—El Gobernador, en su nombre y en el de las autoridades y corporaciones, Alcaldes, Ayuntamientos y vecindarios de Denia, Elda, Sax, Torrevieja, Elche, Orihuela, Jávea, Centáina, Monóvar y Novelda.

Almería.—El Ayuntamiento y pueblo de Velez-Rubio.

Avila.—El Gobernador, en su nombre y en el de las corporaciones provincial y municipal, de la Administracion de justicia y centros de enseñanza.

Badajoz.—El Gobernador en su nombre, en el de varios Oficiales de la guarnicion y diferentes individuos del elemento civil, Alcaldes y Ayuntamientos de Fregenal y Mérida.

Barcelona.—El Gobernador en su nombre, en el del Senador Sr. Puig y Diputados Sres. Maciá, Bonaplata y Camps, el Ayuntamiento de San Martín de Provensals.

Cáceres.—El Gobernador en su nombre y en del vecindario, Ayuntamiento de Plasencia.

Cádiz.—El Gobernador en su nombre y en el del Presidente del Ayun-

tamiento, Diputado á Cortes Sr. Gonzalez Roncero y personas importantes de la capital, sin distincion de partidos, Ayuntamiento de San Fernando y el de los Barrios.

Castellon.—El Ayuntamiento de la capital.

Ciudad-Real.—El Gobernador en su nombre, en el de la Comision provincial y demás corporaciones de la provincia, Ayuntamiento de Almagro, Manzanares, Infantes y de la capital.

Córdoba.—Ayuntamiento y poblacion de Rute.

Coruña.—El Gobernador, Diputacion y Comision provincial, Ayuntamiento y vecindario de la capital.

Cuenca.—El Gobernador en nombre del vecindario, autoridades civiles, militares y eclesiásticas; Audiencia, Diputacion, Ayuntamiento, Juzgado, Instituto provincial, Delegados de Hacienda y del Banco, Presidentes de las Sociedades y particulares; Comision del partido conservador de la capital; Jefes y representantes de los partidos monárquicos y elementos oficiales.

Gerona.—El Gobernador, en nombre de las autoridades, corporaciones, Institutos y vecindario.

Granada.—El Gobernador, en nombre del vecindario y de los Diputados Sres. Pulgar, Gozávez, Carvajal y Carreño.

Huelva.—El Gobernador y vecindario; Ayuntamiento de Moguer.

Huesca.—El Gobernador, en nombre de la Diputacion, Ayuntamiento, corporaciones civiles y militares, círculos, funcionarios y personas de todas clases.

Jaen.—El Gobernador y todos los Ayuntamientos de la provincia.

Leon.—El Gobernador y D. Isidro Llamazares.

Lérida.—El Gobernador, en nombre de la Diputacion provincial, Ayuntamiento, autoridades y funcionarios.

Logroño.—El Gobernador, á nombre del vecindario, comisiones de las Diputaciones de Alava, Búrgos, Navarra, Zaragoza, Huesca y Logroño; Senador Sr. Santa Cruz, Diputado señor Codes y Sr. Bellido.

Lugo.—El Gobernador, Presidente Diputacion, Vicepresidente Comision provincial, Ayuntamiento, Audiencia de lo criminal, autoridades y vecindario, Alcalde y Cabildo de Mondoñedo. Málaga.—El Gobernador, Diputado á

Cortes Sr. Dávila, Fiscal de la Audiencia, Diputacion y Comision provincial, Ayuntamiento, Delegado y funcionarios de Hacienda, Diputado á Cortes D. Adrian Risueño, Marqués de la Paniega, Director de la Academia de Bellas Artes; Ayuntamiento de Ronda, Archidona y Velez Málaga.

Múrcia.—El Gobernador en su nombre, en el del Ayuntamiento y vecindario de la capital; en el de los Diputados Sres. Pagán y D'Estoup; Ayuntamientos y vecindario de Cartagena, Cieza, Jumilla, Aguilas, Totana, La Union, Fuente-Alamo; autoridades militares y de Marina de Cartagena; el Director del periódico «El Porvenir» de Cartagena.

Navarra.—El Gobernador en su nombre y en el de los funcionarios del Gobierno, Delegado y funcionarios de Hacienda; Ayuntamiento y vecindario de Cascante.

Orense.—El Gobernador, en nombre de las corporaciones, funcionarios públicos y de todo el vecindario.

Oviedo.—El Alcalde de Gijon, Ayuntamiento de Candás.

Palencia.—El Gobernador en su nombre, en el de las corporaciones autoridades, Senadores, Diputados, funcionarios públicos y vecindario. Ayuntamiento de la capital y Diputacion provincial.

Pontevedra.—Ayuntamiento y vecindario de Puenteareas.

Salamanca.—El Gobernador, en nombre de las corporaciones, autoridades, Senadores, Diputados, funcionarios públicos y vecindario, Ayuntamientos y vecindarios de Ciudad-Rodrigo, Vitigudino, Peñaranda y Fregeneda, Diputados á Cortes D. Luis Sanchez Arjona y Sr. Galante; Senadores D. Clemente Sanchez Arjona y D. Cándido Taravilla; Diputados provinciales D. Fernando Velasco y señor Gonzalez Domingo; Profesores de la Escuela Normal y Maestros.

Santander.—El Gobernador, en nombre del vecindario y de todas las autoridades; Alcalde de Torrelavega, en nombre del pueblo, Ayuntamiento y corporaciones.

Sogovia.—Ayuntamiento de Sepúlveda.

Sevilla.—El Gobernador, en su nombre y en el de los Senadores señores Caro y Cárdenas, Diputados Alcalde, Silva, Sebastian V. García, Corbacho, Presidente Diputacion, Comision

provincial y vecindario, Ayuntamiento de Carmona

Soria.—El Gobernador, Diputacion provincial, Audiencia, Ayuntamiento y representantes del comercio y de la industria.

Tarragona.—El Gobernador, en nombre del vecindario; el Presidente de la Diputacion provincial.

Teruel.—El Gobernador y vecindario.

Toledo.—El Gobernador, y en nombre de los funcionarios y vecindario, el Ayuntamiento de la capital; Ayuntamientos y vecindario de Mocejón, Tembleque, Quintanar de la Orden, Parrillas, Huerta de Valdecarábanos, San Pablo, Navahermosa, Mora y Mascaraque.

Valencia.—El Ayuntamiento de Alcir.

Valladolid.—El Gobernador y la Diputacion provincial.

Vizcaya.—El Gobernador, en su nombre y en el de los funcionarios del Gobierno.

Zamora.—El Gobernador, en su nombre y en el de los Senadores y Diputados residentes en aquella capital, Diputacion provincial y vecindario.

Zaragoza.—Ayuntamiento y vecindario de Borja.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Despacho telegráfico.**

Puerto-Rico, sin fecha, recibido en Madrid el 5 de Octubre.—Al Ministro de Ultramar el Gobernador general de Puerto-Rico:

«Recibidas aquí con júbilo las noticias de las ovaciones hechas á Sus Majestades á su entrada en Madrid: todas las clases de esta isla reiteran con tal motivo el testimonio de su profunda y acendrada adhesion á los augustos Reyes.»

(Gaceta del 7 de Octubre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL DECRETO.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Santander á D. José Joaquin de Urrungoechea, actual Administrador de Propie-

Partido de Ramales

dades é Impuestos de Zaragoza y Jefe económico que ha sido.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Justo Pelayo Cuesta.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.**

CIRCULAR.

Ha llegado á noticia de este Gobierno que los agentes nombrados por los Ayuntamientos para percibir las cantidades que á dichas corporaciones debe pagar la Hacienda pública, no garantizan la responsabilidad en que pueden

incurrir, por medio de la oportuna fianza; y ha sabido tambien, con asombro, que se les consiente hacer descuentos en las cantidades cobradas á título de participacion en ellas y de pagos realizados.

Lo primero demuestra que los Ayuntamientos no conocen la trascendencia del art. 158 de la ley municipal vigente. Segun lo que en él se dispone, los Concejales culpables de negligencia ú omision probada, responden ante el Municipio de los abusos que cometan los agentes; y aunque estos quedan obligados para con aquellos, si los agentes son insolventes, no tienen los Concejales medio de reembolsarse de los reintegros que, en su caso, deban hacer.

He aquí por qué, solo suponiendo desconocimiento del alcance del mencionado artículo, se comprende que se acepte voluntariamente una situacion peligrosa; solo así se explica la existencia de tan extraña apatía en los administradores de los fondos municipa-

les, cuando se trata de asegurar sus propios intereses

Lo segundo, el hecho de permitir que los agentes descuenten cantidad alguna de las sumas que hayan cobrado, bien para pagarse á sí mismos, ó bien por cualquier otro motivo, es una infraccion manifiesta é intolerable de los artículos 155, 153 y 150 de la ley citada, infraccion que exige inmediato remedio en el órden administrativo y reclama urgente castigo en el órden judicial.

Los agentes deben entregar en la Depositaria respectiva todo, absolutamente todo, lo que perciban en el desempeño de su cargo; y al satisfacerles la retribucion que tengan señalada en el presupuesto, es indispensable que no se omita el cumplimiento de las prescripciones legales.

Sirva de aviso lo expuesto á los Ayuntamientos, y acuerden sin dilacion lo que consideren procedente, en la inteligencia de que mi autoridad resolverá en breve lo que corresponda en

los expedientes incoados sobre esta materia, con sujecion al criterio que informa la presente circular.

Santander 8 de Octubre de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.

**INTERVENCION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

La subasta de las obras de reparacion de la caseta de Miengo, anunciada en el *Boletin oficial* núm. 65 del miércoles 19 del mes de Setiembre último, que debia tener efecto en el dia 10 del actual, ha sido prorogado su término, debiendo verificarse este acto el 20 del mismo, en la forma y condiciones que en dicho *Boletin* se consignaban.

Santander 8 de Octubre de 1883.  
El Interventor, A. Martinez.

**Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Santander.**

Mes de Octubre de 1883.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas.			NOMBRES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Distrito municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.		
Libro.	Folio.	Plazo.								Pts.	Cts.	
VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO 1870.												
2.º	53	17	D. Pedro Lopez Rodriguez.	Matarepudio.	Rústica.	Clero.	7528 al 7541	Valdeolea.	2	Octubre 1883.	226	25
»	54	17	Pedro Barona Perez.	Cuena.	»	»	4840 al 4858	»	»	»	206	88
»	56	17	Juan José García Canal.	Mataporquera.	»	»	4859 al 4862, 4864 y 4872 al 4855	»	»	»	312	50
4.º	71	13	Francisco Terán Quevedo	Molledo.	»	»	5517 al 5525	Molledo.	4	»	312	50
»	74	13	Francisco Alvarez.	Revilla.	»	»	6244 al 6249	Camargo.	6	»	40	50
»	75	13	Antonio Fernandez Ruiz.	S. V. la Barquera.	»	»	2728 y 29, 6285 al 6411	S. V. la Barquera.	7	»	137	75
»	93	13	Emilio Gonzalez Escandon	Pesús.	»	»	6710 y 6711.	Valde S. Vicente.	19	»	32	91
»	94	13	El mismo	»	»	»	6376 al 6381.	»	»	»	14	25
1.º	124	18	Francisco del Campo.	Potes.	»	»	1528 al 1560	Cillorigo.	8	»	102	50
»	126	18	Froilan Garcia.	Velmonte.	»	»	367 al 877	Polaciones.	»	»	153	75
7	13	10	Ignacio Soriano Hernandez	Santander.	»	Patrim.º	25	Santander.	27	»	2000	»
VENTAS POSTERIORES Á 1.º JULIO 1870.												
11	40	6	Adolfo Saiz Hoyo.	Ogarrío.	»	Propios.	7215	Ruesga.	1	»	60	»
»	101	6	Francisco Antonio Sierra.	Cayon.	»	Clero.	6872 y 6878	Cayon.	28	»	19	50
15	371	2	Emeterio Güemes.	Villacantid.	»	Propios.	1271	Hermanidad.	26	»	227	50
»	51	2	Manuel Diez Gonzalez.	Llanillo.	»	Clero.	8053 y 54, 8057 al 61, 8063 al 66, 8737 al 41 y 8743	Valdeprado.	11	»	163	»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el *Boletin oficial* con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el *Boletin oficial* del dia 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren, por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; pues de lo contrario, se procederá á la incautacion de las fincas y el apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Octubre de 1883.—El Administrador, P. I., Fernando G. de Colombres.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En casa de mi convecino Francisco Sanmartín Aparicio se halla prendado un asno desde el dia 1.º del mes actual de las señas siguientes: edad ocho ó más años, alzada baja, color pelicano, tiene el rabo pelado. Este animal se cogió haciendo daños en terrenos del citado Francisco.

El que sea dueño de dicho animal puede acudir á buscarlo, previo pago de daños, alimentos y demás, en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, pues en otro caso se rematará como bienes mestrencos.

Peñacastillo 8 de Octubre de 1883.  
—El Alcalde, Telesforo Bustillo.

Se vende en Reinosa una partida de 6 á 7.000 arrobas de paja superior á un precio arreglado.

Los que lesesen comprarla pueden entenderse con D. Eugenio Solache, de aquella villa. 8-5

CURACION ASEGURADA  
de todas Afecciones pulmonares.



Vosotros todos los que padeceis del pecho, ensayad las Cápsulas del Doctor FOURNIER.

MADRID, por mayor, Sordo, 31.  
AGENCIA FRANCO-ESPANO-PORTUGUESA  
En Santander, Dr. D. Erasun Salgado.

**LA MONTAÑESA UNIVERSAL**

SANTANDER.

Fábrica de refinacion de aceite de oliva puro sin rival; procedente de Alicante.

Instalada esta fábrica en los inmensos locales que posee el Sr. Soriano en su establecimiento calle de la Compañía, número 3, anuncia al público sus productos, garantizando la pureza y bondad de los mismos.

El aceite refinado en esta fábrica no tiene competidor, y sustituye con ventaja sin excepcion á toda clase de mantecas en los usos domésticos.

Único y exclusivo punto de venta, en el establecimiento de Ignacio Soriano.

3. COMPAÑIA 3. 15

**IMPORTANTE**  
A LOS MAESTROS Y MAESTRAS  
DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de ven-

ta las matriculas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza.

**TEATRO PRINCIPAL.**

Funcion para hoy martes.  
(5.º de abono.)

La preciosa comedia en dos actos y en verso, titulada:

LLOVIDO DEL CIELO.

La chistosísima comedia en dos actos y en prosa, nominada:

ROBO EN DESPOBLADO.

Entrada general 75 céntimos de peseta.

A LAS 7 Y MEDIA.

Imp. de Salvador Atienza,  
Carbajal, 4.

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Número de carros.	Especie.	Tasa - Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.-Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Ruesga.	Calderones.	Riva.	70	Carrasco, alborio y agracio.	70	Entresaca de piés de carrasco menores de 50 centímetros de circunferencia, dejando resalvos de 4 en 4 metros y matorrasa de las otras dos especies.	Pilones y Cobaron; N. y O. Sierra, E. Carretera de Matienzo y S. Saída de la Anderuela y Mazo de las Cubias.	3	Hogares. Gratuita.		
Idem.	El Costal.	Ogarrio.	100	Encina.	100	Poda.	El Costal; N. Peña de la Llienuca, E. Peñas y Sierra, S. Carretera del Costal y O. formando línea con tres marcos puestos en tres encinas.	3	Idem.		
Idem.	La Presa.	Valle.	140	Alborio y agracio.	140	Matorrasa.	Costal de la Presa; N. Rio de Ason, E. Carretera de la Calleja de Pandillos, S. Carretera de la Berraza y O. prados.	3	Idem.		
Soba.	Ason y Saco.	Al Ayuntamiento.	33	Haya.	40	Corta de 6 hayas secas inmadurables.	Arroyo Funegal.	2	Subasta.		10 Noviembre á las 11 la mañana.
Idem.	Rascon.	Santa María.	30	Carrasco, agracio y espino.	30	Entresaca de carrascos menores de 50 centímetros de circunferencia, dejando resalvos de 4 en 4 metros y matorrasa de las otras dos especies.		2	Idem.		
Idem.	Bustarejo. Hazas.	Quintana. Hazas.	30 Haya. 20 Roble.	Haya. Roble.	30 Muertas y rodadas. 20 Poda.	Muertas y rodadas.	Posada de Calleja los Azores; N. Calleja del Prado Bartolo, E. Rio Lastron; S. Fuente de la Estorregada y O. Jurisdiccion de Fresnedo.	2	Hogares. Gratuita.		
Idem.	Arrañada. Acefrico.	Idem. Villaverde.	20 Haya. 20 Roble.	Haya. Roble.	20 Muertas y rodadas. 20 Poda.	Muertas y rodadas.	En todo el monte. Trasmaza; N. y S. marcos, E. Regato de Trasmaza y O. Posesiones particulares.	2	Idem.		
Idem.	Los Cerros y La Vega.	Bustancilles.	15	Idem.	15	Idem.	En todo el monte. Cercillo; N. Carretera que baja á la Dehesa, E. y O. marcos y S. Rio Mayor.	2	Idem.		
Idem.	Moncrespo y Llosias.	Labin. Balcaba.	12 Haya. 20 Avellano y espino	Haya. Avellano y espino	12 Muertas y rodadas. 20 Matorrasa.	Muertas y rodadas.	Cerro de Acabal; N. Camino del Medio, E. y S. marcos y O. Monte particular.	2	Idem.		
Idem.	Argomedo.	San Martin.	25	Roble.	25	Poda.	En todo el monte. Las Corcales; N. y O. Mies comun, E. Rio de los Cuadros y S. Peña Negra.	2	Idem.		
Idem.	Escajadillo.	Idem.	25 Haya. 60 Idem. 30 Roble. 20 Haya.	Haya. Idem. Roble. Haya.	25 Muertas y rodadas. 60 Matorrasa. 30 Corta por el pié de 11 troncos secos é inmoderables. 20 Poda.	Muertas y rodadas. Matorrasa.	Escajadillo; N. E. y S. Sierra y O. Regato de Escajadillo.	2	Idem.		
Idem.	Lusa y Bustarejo. Escadillo.	Cañedo. Astrana.	30 Roble y haya. 40 Haya. 25 Arbustos.	Roble y haya. Haya. Arbustos.	30 Idem. 40 Muertas y rodadas. 25 Matorrasa.	Muertas y rodadas. Matorrasa.	Tejes; N. Senda de Tejes, E. S. y O. Sierra. En todo el monte.	2	Idem.		
Idem.	Cuesta Valnora.	Herada.	60	Roble, avellano y espino.	60	Poda de roble y matorrasa de las demás especies.	Rebollar primero y bajo Espino el agua. Hoyo de la Peña del Cubo; N. Sierra, E. y S. Peña el Cubo y O. Cumbre y Peñas.	2	Idem.		
Idem.	Peñalosa y Rascon.	Fresnedo.	50	Haya y espino.	50	Entresaca de piés de haya menores de 50 centímetros de circunferencia y matorrasa de espino.	El Navajo; N., E., S. y O. Sierra. En todo el monte. Bajo la Casuca; N. y O. marcos, E. Regato de la Casuca y S. Posesiones particulares.	2	Idem.		
Idem.	El Medio.	La Revilla.	20	Encina.	20	Poda.	Vao la Nerra; N. y E. Carretera de la Llana de Jersa y marcos, S. Regato de la Nerra, y O. Rio de Rascon.	2	Idem.		
							Arroyo oscuro; N. Corta anterior, E. Camino de Abajo, S. marcos y O. Carretera de las Carreras.	2	Idem.		
							Cerro Ganceo; N. Calleja del Medio, E. marcos, S. Arroyo Ganceo y O. Posesiones particulares.	2	Idem.		

Ayuntamientos. Montes. Pueblos. Numero de carros. Especie. Tasa Pts. Modo de verificar el aprovechamiento. Sitios y limites. Objeto. Clase de la concesion. Dia y hora de la subasta.

Soba.	Lindes.	Pilas.	10 Roble.	10 Poda.	Hoyo Verde, N., E. y S. marcos y O. Monte de Rehoyos.	2 Hogares. Gratuita.	
Idem.	La Garma.	Rehoyos.	14 Haya.	14 Corta por el pié de 3 troncos secos é inmaderables.	Arroyo oscuro, Costal de Bullen; N., S. y O. marcos y E. Senda del Costal.	2 Idem.	
Idem.	Ballota.	Santayana.	20 Roble y encina.	20 Poda.	Peñaguio, Reboilar de Juana; N. Carretera y Cumbre del Reboilar de Juana, E. Monte de Manuel Gutierrez, S. Rio y O. Carretera de los Bernachos.	2 Idem.	
Idem.	Setal.	San Bartolomé y Sangas.	20 Encina.	20 Corta de 5 troncos secos é inmaderables.	Loma del Armiano.	2 Idem.	
Idem.	La Vega.	Villar.	30 Roble.	30 Poda.	Cubillo del Águila, Canal del Haya; N. marcos de corta anterior, E. Carretera de Cerroherboso, S. y O. Sierra.	2 Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	30 Encina.	30 Corta de 9 troncos secos é inmaderables.	Cerro de Maderas; N., S. y O. marcos y E. Regato de los Llanos.	2 Idem.	
Idem.	Sopeña.	Vegulla.	25 Idem.	25 Corta de 9 troncos secos é inmaderables.	Valmayor; N. Monte de Encina, E. Torco de la Peña de Valmayor, S. Loma del Costal de Pico los campos y O. Prados.	2 Idem.	
Idem.	Cerroherboso.	Aja y San Pedro.	40 Roble.	40 Poda.	Cuesta la Greda; N. Sendero nuevo, E. Monte de D. José Martinez, S. Rio y O. La Estorrenzada de la Greda.	2 Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	90 Roble y haya.	90 Poda y corta de 12 troncos secos é inmaderables.	Peñal; N. Cumbre del Marón, E. posesion de Francisco Gutierrez, S. Carretera de Peñal y O. Castaños de particulares.	2 Idem.	
Idem.	Ballota.	Regules.	30 Espino.	30 Matarraza.			
Idem.	Bortal.	Rozas.	25 Carrasco, alborito y agracio.	25 Idem.			
Idem.	La Cubilla.	Incedo.	10 Alborito y agracio.	10 Idem.			

NOTA. Las cortas á malarraza se refieren á arbustos, debiéndose respetar todo árbol, así como las matas de roble y haya. Las entresacas de piés de roble y haya de primera clase de edad, se harán cortando los piés de estas especies de las dimensiones en circunferencia que se expresan, torcidos y mal configurados, respetando los derechos y lozanos que habrá de quedar á cuatro metros de distancia unos de otros, pues de lo contrario no se cortará ninguno, enalesquiera que sean sus formas y dimensiones. No se cortarán por el pié más que los árboles que están señalados y tampoco se permitirá poder ni descabezar más que los que hubieren sufrido estos tratamientos.

### Partido de Reinosa.

Campó de Yuso.	Humanos.	Lanchares.	100 Roble, haya y arbustos.	100 Corta y arranque de 40 troncos secos inmaderables y limpia de arbustos.	En todo el monte.	3 Hogares. Gratuita.	
Idem.	Hontanillas.	Monegro.	40 Haya.	40 Entresaca de piés menores de 25 centímetros de circunferencia.			
Idem.	El Angel.	Orzales.	100 Roble y haya.	100 Muertas y rodadas.	La Cepa; N. Monte de Aguayo, E. Villasuso, Sur Sierra de Villasuso y O. Sierra comun.	2 Idem.	
Idem.	La Dehesa y Soto.	Poblacion.	100 Idem y arbustos.	100 Corta de 10 troncos secos inmaderables y limpia de arbustos.	El Angel; N. Monte de Celada, E. Montes Claros, S. y O. Rio y Monte de Arroyo.	3 Idem.	
Idem.	Soto.	La Riva.	20 Roble.	20 Corta de 10 troncos secos inmaderables.	Las Dehesas, Las canteras, Viella y Sel Hermoso.	2 Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	20 Haya.	20 Entresaca de piés menores de 25 centímetros de circunferencia.	El Soto.	2 Idem.	
Idem.	Servillejas.	Servillas.	40 Idem.	40 Poda y corta de 5 troncos secos inmaderables.	Mojon; N. y E. Sierra, S. y O. monte del Lanchares.	2 Idem.	
Idem.	Mata Canales.	Servillejas.	20 Roble.	20 Corta de 10 troncos secos inmaderables.	Monte de Servillas; N. Heredades, E. y O. Servillejas y S. Sierra.	2 Idem.	
					Matacanales,	2 Idem.	